

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DEL SECTOR PRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

El presente Reglamento tiene como objeto regular el funcionamiento del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Producción (en adelante CPIP-PRODUCE), en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

Artículo 2°.- Base Legal

- a) Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- b) Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
- c) Decreto Supremo N° 240-2018-EF, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
- d) Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
- e) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- f) Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE.
- g) Resolución Ministerial N° 013-2019-PRODUCE, que conformó el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Producción.
- h) Resolución Ministerial N° 219-2019-PRODUCE, que modifica la Resolución Ministerial N° 013-2019-PRODUCE.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación y observancia obligatoria por todos los integrantes del CPIP-PRODUCE, para el cumplimiento de sus roles y funciones como Organismo Promotor de la Inversión Privada, y Órgano de Coordinación.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DEL SECTOR PRODUCCIÓN

Artículo 4°.- Conformación del CPIP-PRODUCE

4.1 El CPIP-PRODUCE está integrado de la siguiente manera:

- El/La Viceministro/a de MYPE e Industria, quien lo preside.
- El/La Viceministro/a de Pesca y Acuicultura.
- El/La Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.



4.2 Los/las Viceministros/as pueden designar un/a representante.

4.3 El Comité de Promoción de la Inversión Privada, para optimizar el cumplimiento de sus funciones puede convocar la participación de los profesionales del Ministerio que considere necesario, así como el asesoramiento externo u asistencia técnica especializada que se requiera.

Artículo 5°.- Funciones del CPIP-PRODUCE

De conformidad con la normatividad vigente, el Comité ejerce las siguientes funciones:

1. En su rol de Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP), para los proyectos bajo su competencia, ejerce las funciones necesarias para conducir y concluir el Proceso de Promoción.
2. En su rol de Órgano de Coordinación:
 - a) Es responsable de las coordinaciones de la entidad con Proinversión.
 - b) Vela por la ejecución y cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo, la Dirección Ejecutiva y los Comités Especiales de Inversiones de Proinversión, cuya implementación deba ser realizada por la entidad; sin perjuicio de las acciones que correspondan directamente a los órganos que forman parte de la entidad, en ejercicio de sus respectivas funciones.
 - c) Coordina con los órganos de la entidad, con el fin de agilizar los trámites y procedimientos necesarios para el desarrollo del proyecto.
 - d) Es responsable de entregar oportunamente la información sobre APP y PA solicitada por las entidades involucradas.
 - e) Emitir conformidad a la propuesta de IMIAPP elaborado por el órgano de planeamiento de la entidad.
 - f) Consolida y remite las opiniones a cargo de la entidad a las que se refiere la Ley y el Reglamento vigente, para las fases de Formulación, Estructuración y Transacción.
 - g) Entrega dentro de los plazos respectivos la información sobre el Registro Nacional de Contratos de APP y aquella solicitada por el MEF en materia de seguimiento y simplificación de la inversión, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - h) Otras señaladas en la normatividad vigente.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Artículo 6°.- De las funciones del Presidente del CPIP PRODUCE

El Presidente del CPIP PRODUCE tiene las siguientes funciones:

- a) Convocar las sesiones del CPIP PRODUCE o encargar a la Secretaría Técnica la acción.
- b) Presidir y dirigir las sesiones.
- c) Verificar que se cumplan con los puntos de la agenda y los compromisos asumidos por los miembros.
- d) Representar al CPIP PRODUCE.
- e) En caso no exista quórum para sesionar y por razones de urgencia, el Presidente puede atender directamente los pedidos de información y/o la implementación de acciones solicitadas por Proinversión, el MEF o los organismos reguladores, con cargo a dar cuenta al CPIP PRODUCE, a la brevedad posible por cualquier medio disponible y formalmente en la siguiente sesión del Comité.

Artículo 7°.- De las funciones de la Secretaría Técnica del CPIP-PRODUCE

La Secretaría Técnica del CPIP - PRODUCE encargada de las labores administrativas y de soporte técnico del CPIP PRODUCE está a cargo de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, tiene las siguientes funciones:



(Handwritten signature and mark)

- a) Elaborar la agenda y coordinar, con el Presidente del Comité, la convocatoria de cada sesión del CPIP PRODUCE.
- b) Redactar las Actas de las sesiones, custodiar y gestionar su publicación en el Portal de Transparencia del Sector,
- c) Participar en las sesiones del Comité, con voz, pero sin voto.
- d) Realizar el seguimiento al avance y/o cumplimiento de los acuerdos adoptados en cada sesión.
- e) Solicitar a los miembros del Comité y/o representantes designados la aprobación y visado del contenido del Acta.
- f) Asistir al CPIP PRODUCE en el cumplimiento de sus funciones como Organismo Promotor de la Inversión Privada y como Órgano de Coordinación con PROINVERSIÓN.
- g) Mantener ordenado y en custodia el acervo documentario del CPIP PRODUCE.
- h) Otras funciones que le encargue el CPIP-PRODUCE y aquellas que le sean propias de la naturaleza de su cargo.

Artículo 8°. - De las funciones de los miembros del CPIP PRODUCE

Son funciones de los miembros del CPIP PRODUCE:

- a) Asistir a las sesiones convocadas.
- b) Participar con voz y voto en las sesiones.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados durante las sesiones de CPIP.
- d) Informar sobre las actividades y/o tareas encomendadas.
- e) Formular cuando lo consideren necesario un voto singular o en discordia, fundamentando las razones de su decisión.
- f) Proponer asuntos de relevancia para que sean considerados como tema de agenda en las sesiones.
- g) Gestionar la información relacionada a los proyectos de APP y PA, de acuerdo a sus competencias, en todas las fases, en su rol de coordinación como interlocutores del Ministerio ante Proinversión y las entidades involucradas en los proyectos de APP y Proyectos en Activos.
- h) En el marco general de la política de transparencia sectorial, formular denuncias cuando tome conocimiento de cualquier hecho de corrupción relacionado con las actividades del CPIP-PRODUCE.
- i) Cualquier otra función que le encargue el CPIP PRODUCE.



CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DEL SECTOR PRODUCCIÓN

Artículo 9° Del régimen de las sesiones

El régimen para las sesiones del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Producción, como órgano colegiado, se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El CPIP-PRODUCE sesiona de **manera ordinaria** cuando menos **cada dos meses**. De **modo extraordinario** sesiona las veces que resulte necesario a convocatoria del Presidente del Comité.

Sesiones no Presenciales

En casos extraordinarios, y con las justificaciones previas correspondientes, la sesión del CPIP-PRODUCE podrá llevarse a cabo de manera no presencial, o parcialmente presencial, cuando todos o alguno(s) de sus miembros integrantes se encuentra(n) imposibilitado(s) de asistir físicamente a la convocatoria oficial recibida del Presidente del CPIP o de la Secretaría Técnica del CPIP por encargo del primero.

Para los efectos, la sesión se lleva a cabo en la hora convenida empleando los medios electrónicos o de otra naturaleza disponibles, (video conferencia, conferencia telefónica, conferencia telefónica tripartita, etc) que garanticen una adecuada comunicación entre los miembros del Comité y se exprese con claridad sus decisiones. La Secretaría Técnica coordina los detalles respectivos para el óptimo desarrollo de la sesión no presencial o parcialmente presencial.

Artículo 10°. - De las convocatorias a las sesiones

La convocatoria a los miembros del CPIP PRODUCE, a sesión ordinaria o extraordinaria la realiza el Presidente del CPIP PRODUCE o la Secretaría Técnica por encargo del primero y será efectuada por escrito o por correo electrónico institucional. En caso de sesión ordinaria, la invitación es cursada con un mínimo de tres (03) días hábiles de anticipación; las sesiones extraordinarias podrán convocarse hasta con 24 horas de antelación a la misma.

La convocatoria a sesión deberá señalar la hora, fecha, lugar de la sesión y la propuesta de agenda a tratar; además, de copia del acta de la sesión anterior, u otra documentación que el Presidente del CPIP PRODUCE estime necesaria.

Artículo 11°. - Del quórum y acuerdos

El CPIP-PRODUCE, sesionará con la totalidad de sus miembros integrantes y los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría, en el momento de la votación en la sesión respectiva.

En casos de abstención o paridad en la votación, el Presidente del Comité ejerce voto dirimente.

Artículo 12°. - Del Acta de Sesión

En cada sesión se levantará un Acta como constancia de las deliberaciones y acuerdos, debiendo ser suscrita por los integrantes del CPIP-PRODUCE asistentes.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Única Disposición. - Los casos no previstos en el presente Reglamento Interno serán resueltos por el CPIP PRODUCE, teniendo en cuenta la normativa del Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que resulta aplicable.



x

